



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6721115 Radicado # 2025EE294242 Fecha: 2025-12-12

Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**Resolución No. 02465**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, artículo 25 literal F y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante entrega voluntaria y rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente recibió tres (3) individuos de fauna silvestre de las siguientes especies: (1) Orthopsittaca manilatus (Guacamaya vientreroja), un (1) Tyrannus tyrannus (Sirirí migratorio) y un (1) Geotrygon montana (Perdiz roja), los cuales fueron remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 07221 del 1 de septiembre de 2025**, mediante el cual evaluó la posibilidad de reubicación de los especímenes referenciados, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

**“(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Según las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, Resolución 2064 de 2010, se considera que la reubicación de los individuos es la opción de disposición final más adecuada.*

- Los individuos referenciados en el presente concepto técnico presentan limitaciones locomotoras incompatibles con procesos de liberación ya que comprometen su funcionalidad en vida libre.
- Dado que los individuos no cumplen con los criterios necesarios para su reintegración a su hábitat natural, se determina que la liberación no es viable. La opción más adecuada es su reubicación definitiva en Piscilago: Parque Acuático y Área de Conservación, institución que cuenta con infraestructura especializada para el cuidado de fauna silvestre y programas de conservación de alto nivel.

Página 1 de 6

**Resolución No. 02465**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la reubicación definitiva de los individuos en mención, en Piscilago: Parque Acuático y Área de Conservación, ubicado en Nilo, Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 3.*

**Tabla 3. Sitio de reubicación de los especímenes.**

N	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	ACAFS	FECHA DE INGRESO	CUN	IDENTIFICACIÓN	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Orthopsittaca manilatus</i>	3048	17/10/2024	38AV2024/3075	Microchip 972274001541527	Piscilago: Parque Acuático y Área de Conservación
2	<i>Tyrannus tyrannus</i>	6777	03/11/2023	38AV2023/2668	Anillo naranja	Piscilago: Parque Acuático y Área de Conservación
3	<i>Geotrygon montana</i>	1898	17/05/2023	38AV2023/1422	Anillo morado	Piscilago: Parque Acuático y Área de Conservación

\*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 07221 del 1 de septiembre de 2025. Por anterior se ordenará su reubicación en Piscilago Parque Acuático y Área de Conservación, ubicado en el municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

**Resolución No. 02465**

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

**Resolución No. 02465**

**“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.-** La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalados en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.

- Sobre los especímenes que se entreguen regirán las siguientes condiciones: Serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- Los especímenes deben ser marcados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

**Parágrafo 2.** Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de la respectiva Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva.”

**Resolución No. 02465**

**COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 509 de 2025 en su artículo 25, señala que, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales, enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

Que la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, señaló:

*“Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:*

*(...)*

*d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre”.*

Que, por lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará la disposición final mediante reubicación de tres (3) individuos de fauna silvestre de las siguientes especies: (1) Orthopsittaca manilatus (Guacamaya vientreroja), un (1) Tyrannus tyrannus (Sirirí migratorio) y un (1) Geotrygon montana (Perdiz roja).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante reubicación de tres (3) individuos de fauna silvestre de las siguientes especies: (1) Orthopsittaca manilatus (Guacamaya vientreroja), un (1) Tyrannus tyrannus (Sirirí migratorio) y un (1) Geotrygon montana (Perdiz roja), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 07221 del 1 de septiembre de 2025, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la reubicación se realice en Piscilago Parque Acuático y Área de Conservación, ubicado en el municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca.

**Resolución No. 02465**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

**PARÁGRAFO:** Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ  
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------